

**Instituto Hondureño  
de Turismo**

**REGLAMENTO  
NACIONAL DE GUÍAS  
TURÍSTICOS DE  
HONDURAS**

**2014**



# INTRODUCCIÓN

La actividad turística es uno de los principales dinamizadores de la economía mundial por su papel en la generación de empleos y divisas.

La calidad de la experiencia proporcionada a los turistas, por los prestadores de servicios, especialmente los guías, puede ser factor clave para lograr una estadía más prolongada del mismo, generando así mayores ingresos de divisas para el país.

Conforme al Decreto No. 103-93 *LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT)*; el IHT es el enterector de la Prestación de Servicios Turísticos en Honduras. A continuación se detallan sus principales atribuciones:

## Capítulo I – DE LA CREACIÓN, DOMICILIO, FINES, DEFINICIONES

Artículo 3.- El IHT tendrá como finalidad estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulse el desarrollo del país, por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales.

## Capitulo III – DE LAS FUNCIONES

Articulo 6.- inciso e) Regular y supervisar la prestación de servicios turísticos en el país.

## Capitulo VIII – DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 36.- del Decreto 360–2002. Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de algunos de los servicios siguientes:

a) Guías, conductores de automóviles u otros vehículos, guías especializados, guías de buceo y guías de deportes acuáticos.

Artículo 39.- Para poder operar, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo a fin de obtener la identificación respectiva, en los términos establecidos en esta ley y sus reglamentos.

Conforme al Acuerdo Ejecutivo # 030-05 *REGLAMENTO A LA LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO*, a continuación se detallan sus principales atribuciones relacionadas a la actividad de guianza:

Decreto 103-93, Capítulo I – DE LA CREACIÓN, DOMICILIO, FINES, DEFINICIONES

Artículo 3.- El IHT tendrá como finalidad estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulse el desarrollo del país, por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales.

Capitulo III – DE LAS FUNCIONES

Artículo 6.- inciso e) Regular y supervisar la prestación de servicios turísticos en el país.

Acuerdo Ejecutivo 030-05, Artículo 3. Definiciones

b) Prestadores de servicios turísticos: Comerciantes individuales o sociales, cuya actividad o giro este vinculado directamente al turismo y se dediquen a la prestación de cualquiera de los servicios siguientes:

b.1) Guía: Persona acreditada por el Instituto Hondureño de Turismo, que cuenta con los conocimientos necesarios para proporcionar orientación e información profesional a los turistas, sobre el Patrimonio Turístico Nacional.

## EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 103-93 “Ley del Instituto Hondureño de Turismo”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 27 de mayo 1993.

CONSIDERANDO: La importante función que desempeñan los guías turísticos en la prestación de servicios, para garantizar la calidad de la experiencia al visitante.

CONSIDERANDO: Que resulta esencial contar con profesionales con la preparación adecuada para transmitir a los visitantes una visión real, veraz y objetiva del patrimonio natural y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar la participación de las comunidades receptoras en la prestación de dichos servicios.

### ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

## REGLAMENTONACIONAL DE GUÍAS TURÍSTICOS DE HONDURAS

# **CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento tiene por objeto, definir las funciones y regular el procedimiento de acreditación y supervisión para la prestación de servicios de los guías turísticos a nivel nacional.

## ***ARTÍCULO 1. DEFINICIONES BÁSICAS***

A los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Acreditar: Testimoniar con documento fehaciente que una persona posee las facultades necesarias para desempeñar un cometido.
- b) Guía Turístico: Es la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia.
- c) Certificar: Asegurar algo por documento público o por reconocimiento público.
- d) Credencial: Documento que se expide a favor de una persona, provisto de su fotografía y que la faculta para ejercer ciertas actividades o la acredita como miembro de determinada agrupación.
- e) IHT: el Instituto Hondureño de Turismo.
- f) CANATURH: Cámara Nacional de Turismo de Honduras
- g) RNT: Registro Nacional de Turismo
- h) Visitante: Toda persona que visita un destino en calidad de turista o excursionista
- i) Turista: Todo extranjero no residente en Honduras que visite el país con fines de distracción, descanso, salud u otros lícitos. También los hondureños y extranjeros residentes que viajen con fines de salud, recreo o descanso a otros lugares dentro del territorio nacional, diferente al de su residencia.
- j) Excursionista: es una persona que viaja a un destino con fines recreativos o de ocio, por un periodo menor a 24 horas.

## **ARTÍCULO 2. CARACTERIZACIÓN DE LA PROFESIÓN DE GUÍA TURÍSTICO**

Es la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia.

## **ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento es de aplicación sobre las actividades de los guías turísticos en todo el territorio nacional de Honduras.

## **ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS**

Los guías turísticos podrán ser clasificados en dos categorías básicas según el área geográfica en la que se desempeñan:

- a. Guía Nacional
- b. Guía Local

Los que a su vez podrán sub clasificarse según la actividad específica a la que se dedican.

### **SECCIÓN 4.01 CATEGORÍA SEGÚN ÁREA GEOGRÁFICA**

Según el ámbito geográfico en la que se desempeña, una persona podrá estar inscrita para ser guía nacional o local.

**Guía nacional** es la persona inscrita para acompañar, dirigir, interpretar, facilitar e informar a visitantes nacionales o extranjeros en cualquier lugar del territorio nacional. Las funciones de un guía nacional incluyen todas las actividades relacionadas al acompañamiento, recepción en el puerto de entrada o punto de reunión, facilitación de aspectos logísticos en los destinos y movilización entre destinos y la interpretación general de la historia, cultura y ambiente del país.

**Guía local** es la persona inscrita para interpretar, dirigir e informar a visitantes nacionales o extranjeros en un área geográfica específica. La inscripción del

guía local deberá especificar el lugar o sitio para el que está autorizado a desempeñar sus actividades y se definirá por áreas específicas enmarcándose en las siguientes sub-categorías:

- a) **Zona 1 Copan Ruinas:** incluye el área comprendida desde La Entrada, Copan hasta la frontera de El Florido
- b) **Zona 2 Santa Rosa de Copan – Gracias, Lempira:** incluye las ciudades de Santa Rosa de Copan, Gracias (Colosuca) y La Esperanza, Intibucá
- c) **Zona 3 Tela, La Ceiba y Cayos Cochinos**
- d) **Zona 4 Trujillo y La Mosquitia**
- e) **Zona 5 Cortés:** incluye el área comprendida por Puerto Cortes, San Pedro Sula y Omoa
- f) **Zona 6 Lago de Yojoa:** incluye Villanueva, Santa Cruz de Yojoa, Peña Blanca y Siguatepeque
- g) **Zona 7 Francisco Morazán, Comayagua y La Paz**
- h) **Zona 8 Choluteca y Valle**
- i) **Zona 9 Islas de la Bahía:** incluye las islas de Utila, Guanaja, Roatán y Cayos Cochinos

#### ***SECCIÓN 4.02 CATEGORÍA SEGÚN ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS***

Según las actividades que desarrollará y sin discriminar sobre la categoría según área geográfica que tenga, el guía podrá tener una o varias especializaciones, las cuales le darán los conocimientos y experiencia necesarios para interpretar el patrimonio turístico nacional, como también realizar actividades recreativas y de aventura.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

### ***ARTÍCULO 5. REQUISITOS BÁSICOS PARA INSCRIBIRSE COMO GUÍA TURÍSTICO***

La inscripción de Guías Turísticas es un proceso por el cual una persona acredita ante el Registro que cuenta con los requisitos para operar como Guía Turístico en el país. Los requisitos que debe cumplir son los siguientes:

- a) En el caso del guía local debe haber cumplido por lo menos 16 años según lo estipulado en el artículo 32 del Código de Trabajo. En el caso de guía nacional deberá ser mayor de edad.
- b) Ser hondureño o residente permanente.
- c) Tener un nivel educativo, para guía local mínimo noveno grado y para guía nacional mínimo título de educación media como ser: bachiller en ciencias y letras, bachiller técnico, perito mercantil o maestro. En casos específicos de personas que se ejercen actualmente como guías locales y no cuentan con el nivel de noveno grado, pero cuentan con un alto grado de experiencia y conocimiento del sitio ó actividad, podrán ser acreditados con la condición de que continuarán sus estudios con alguna de las modalidades disponibles como ser: escuela radial, maestro en casa, entre otros.
- d) Así mismo en cumplimiento al Art. 26 del Reglamento de la Ley del IHT; todas aquellas personas que acrediten ser profesores, investigadores, o científicos podrán ser inscritos como guías. Sin embargo, se recomienda que los mismos reciban cursos complementarios que incrementen sus habilidades de guianza.
- e) Tener buen estado de salud, físico y mental, compatible con el tipo de trabajo a desempeñar.
- f) No poseer antecedentes penales.
- g) Certificado en primeros auxilios vigente.
- h) Aprobar satisfactoriamente los cursos para guías turísticos impartidos por las instituciones educativas autorizadas por el IHT.
- i) Capacitarse continuamente en temas relacionados a sus funciones



## **CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS**

### **ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN DE GUÍAS LOCALES**

Para iniciar un proceso de inscripción de guía turístico local, la persona deberá presentar en el Registro Nacional de Turismo ante la Cámara Nacional de Turismo y sus filiales la siguiente documentación:

- a) "Formulario de inscripción de Guías Turísticas".
- b) Copia de tarjeta de identidad para nacionales o tarjeta de residente y autorización de trabajo para extranjeros. Los extranjeros residentes que desean inscribirse como guías turísticos deberán hablar, escribir y entender español. Los menores de edad, podrán presentar su partida de nacimiento y un permiso por parte de sus padres o tutor.
- c) Copia de diploma que acredite su nivel académico.
- d) Copia de certificados que acrediten capacitaciones como guía de turismo emitidos por una de las instituciones educativas autorizadas por el IHT, para su expediente personal en la base de datos de guías turísticos del RNT.
- e) Constancia de antecedentes penales, extendida por: el Juzgado respectivo de su jurisdicción, Policía Nacional Preventiva ó Dirección General de Investigación Criminal.
- f) Constancia de Primeros Auxilios vigente avalado por un ente competente como ser: Cruz Roja Hondureña, Cuerpo de bomberos o Paramédicos.
- g) Dos (2) fotografías recientes tamaño carné.
- h) Recibo por depósito a cuenta a favor de la Cámara Nacional de Turismo por el monto de la tasa registral establecida por el Registro Nacional de Turismo, dicha cifra podrá ser revisada y ajustada de acuerdo a las necesidades por el Consejo Nacional de Turismo

### **ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DE GUÍAS NACIONALES**

Para iniciar un proceso de inscripción de guía turístico nacional la persona deberá presentar en el Registro Nacional de Turismo ante la Cámara Nacional de Turismo y sus filiales la siguiente documentación:

- a) "Formulario de inscripción de Guías Turísticas".
- b) Copia de tarjeta de identidad para nacionales o tarjeta de residente y permiso de autorización de trabajo para extranjeros.
- c) Copia del diploma que acredite su nivel académico, se requiere como mínimo título de educación media, como ser: Bachiller en ciencias y letras, bachiller técnico, perito mercantil ó maestro.
- d) Copia de certificados que acrediten capacitaciones como guía de turismo emitidos por una de las instituciones educativas autorizadas por el IHT, para su expediente personal en la base de datos de guías turísticas del RNT.
- e) Constancia de antecedentes penales, extendida por: el Juzgado respectivo de su jurisdicción, Policía Nacional Preventiva ó Dirección General de Investigación Criminal.
- f) Constancia de Primeros Auxilios vigente avalada por un ente competente como ser: Cruz Roja Hondureña, Cuerpo de bomberos o Paramédicos.
- g) Dos (2) fotografías recientes tamaño carné.
- h) Recibo por depósito a cuenta a favor de la Cámara Nacional de Turismo por el monto de la tasa registral establecida por el Registro Nacional de Turismo, dicha cifra podrá ser revisada y ajustada de acuerdo a las necesidades por el Consejo Nacional de Turismo

## ***ARTÍCULO 8. PERÍODO DE VALIDEZ***

La credencial de inscripción de guías turísticas nacional y/o local tendrá una vigencia de dos (2) años.

## ***ARTÍCULO 9. RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN***

Para renovar la credencial de inscripción, el guía deberá presentar ante el Registro Nacional de Turismo en la Cámara Nacional de Turismo y sus filiales la siguiente documentación:

- a) "Formulario de renovación de Inscripción de Guías Turísticas".
- b) Copia de los certificados que acrediten por lo menos 120 horas en capacitaciones de nivelación como guía de turismo recibidas en el

periodo de tiempo desde la acreditación anterior, para actualizar su archivo personal en la base de datos de guías turísticos del IHT.

- c) Presentar nota de referencia por parte de la empresa o institución donde preste sus servicios de guianza que haga constar el tiempo de la experiencia adquirida.
- d) Dos (2) fotografías recientes tamaño carné.
- e) Recibo de depósito a cuenta a favor de la Cámara Nacional de Turismo, por el monto de la tasa registralestablecidas por el Registro Nacional de Turismo, dicha cifra podrá ser revisada y ajustada de acuerdo a las necesidades por el Consejo Nacional de Turismo.

Para los guías locales o regionales que fueron acreditados sin cumplir el requisito de noveno grado, para su renovación deberán constatar que están inscritos en una modalidad de educación para adultos y deberán presentar copia de sus títulos obtenidos en este proceso.

## **CAPÍTULO IV ENTES EDUCATIVOS AUTORIZADOS POR EL IHT**

### ***ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN DE ENTES EDUCATIVOS PARA CERTIFICAR***

El Instituto Hondureño de Turismo será el responsable de autorizar las entidades, públicas, privadas o mixtas, recomendadas para realizar actividades de formación y capacitación de guías turísticos. Dichas entidades deberán presentar ante el IHT la siguiente documentación:

- a) Copia y original de aprobación de currícula por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o el Ministerio de Educación
- b) Currículo de los módulos de capacitación
- c) Metodologías de formación
- d) Manuales

- e) Material de apoyo
- f) Currículum vitae de los instructores.

Siendo que por ley, la UNAH y el INFOP son los entes que el Estado define como autoridades de la educación formal y no formal respectivamente, quedan exentos de presentar el requisito establecido en el inciso a; no obstante, las currículas de formación relacionada al turismo de dichas instituciones deberá ser revisada y aprobada por el IHT con el fin de asegurar que los contenidos cuenten con información mínima requerida.

Asimismo, el IHT creará y mantendrá actualizada una base de datos de las entidades autorizadas para realizar dicha función, la cual será de uso y conocimiento público.

## ***ARTÍCULO 11. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ENTES CERTIFICADORES***

El monitoreo y evaluación de los entes capacitadores tiene como objetivo evaluar las habilidades metodológicas de los mismos para poder brindarles la retroalimentación necesaria para mejorar su desempeño.

El sistema de evaluación que se utilice puede abarcar los siguientes aspectos: habilidad para la formulación de una capacitación que abarque todos los temas a desarrollarse, uso y manejo adecuado de materiales y medios educativos, habilidades comunicativas del capacitador y conocimiento y uso de herramientas de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Los métodos descritos a continuación podrán ser utilizados como sistemas de evaluación:

- a) Encuestas de evaluación de desempeño: Este método implica la aplicación de encuestas a las personas capacitadas en donde se les pedirá que evalúen el desempeño de la entidad capacitadora. Asimismo, estas encuestas podrán ser aplicada a los empleadores en donde se les pedirá que evalúen el desempeño del guía para validar resultados. La

encuesta puede hacerse de forma anónima y el IHT remitirá un informe de los resultados de que la entidad certificadora implemente las mejoras sugeridas.

- b) Presentación de informes de capacitación: El IHT solicitará de manera aleatoria a la entidad certificadora que presente un informe posterior a la capacitación impartida donde se describa la metodología didáctica utilizada, los temas presentados, la duración de la misma, lista de participantes y cualquier otro aspecto relevante que deseen incluir

## ***ARTÍCULO 12. CAPACITACIÓN***

Para que una persona pueda inscribirse como guía turístico deberá capacitarse continuamente. Las capacitaciones se clasificarán en tres (3) categorías: básicas, nivelación obligatoria y especializadas.

Los guías o grupos de guías podrán gestionar por sus propios medios, asistencia técnica y financiera para desarrollar programas de capacitación ya sea a través de las instituciones educativas autorizadas por el IHT, ONGs, o cualquier otro siempre y cuando esté relacionado a su campo de trabajo y sea en pro del mejoramiento de sus conocimientos y desempeño profesional.

## ***ARTÍCULO 13. TIPOS DE CAPACITACIONES***

- 1) Capacitación Básica. La capacitación básica incluye los temas que deberán ser aprobados satisfactoriamente por el candidato previo a la acreditación inicial. Estos temas generales son:
  - a) Cultura turística: debe incluir sub temas de generalidades del turismo, perfil del turista, cultura general, tendencias actuales de la actividad turística.
  - b) Oferta turística: debe incluir sub temas sobre la oferta turística, patrimonio turístico de Honduras.
  - c) Legislación aplicada al turismo: debe incluir subtemas de legislación turística, legislación ambiental.
  - d) Conducción turística: debe incluir por lo menos subtemas de generalidades de la información turística, diseño de itinerarios turísticos,

- interpretación del patrimonio cultural, ética aplicada al turismo, generalidades de atención al cliente, técnicas de animación turística.
- e) Manejo de contingencias en actividades turísticas: debe incluir subtemas de plan de contingencias y primeros auxilios.
- 2) Nivelación obligatoria. La capacitación de nivelación obligatoria incluye los temas que deberán ser aprobados satisfactoriamente por el guía previo a la renovación de su credencial. Las mismas pueden ser actualizaciones de los temas definidos en la capacitación básica o sobre alguna tendencia actual que está directamente relacionada con la actividad turística.
- 3) Especializada. La capacitación especializada se enfocará en temas específicos de acuerdo a las necesidades de la actividad a realizar, el ámbito geográfico en el que se desempeñará el guía y el segmento de mercado al que pretende ofrecer sus servicios. El guía turístico puede contar con más de una (1) especialización. Asimismo, el guía que cuente con alguna especialización, tendrá prioridad sobre el grupo cuando el mismo requiera hacer un recorrido en su área de especialidad

## **CAPÍTULO V EL GUÍA TURÍSTICO INSCRITO**

### ***ARTÍCULO 14. DERECHOS***

Los guías turísticos inscritos gozarán los siguientes derechos:

- a) Recibir la credencial de inscripción de Guía Turístico emitida por el IHT, RNT y CANATURH.
- b) Ejercer sus funciones para las operadoras de turismo receptivo.
- c) Ejercer su profesión por cuenta propia.
- d) Formar parte de la base de datos de guías turísticos de Honduras.
- e) Todos los derechos de los prestadores de servicios turísticos contemplados en la Ley del Instituto Hondureño de Turismo.

## **ARTÍCULO 15. FUNCIONES**

Son funciones de los guías turísticos acreditados, los siguientes:

1. Conducir a los turistas a establecimientos de recreación, parques, áreas protegidas, zonas arqueológicas, poblados, museos y demás atractivos turísticos.
2. Durante la prestación de los servicios, los guías deberán proporcionar información veraz y objetiva exaltando los valores ecológicos, históricos y culturales de la nación. De igual manera explicarán las normas, prohibiciones y restricciones y demás disposiciones que cada sitio visitado establece.
3. Ayudar a los turistas a su requerimiento, en sus compras en el comercio, tiendas, mercados.
4. Vigilar y proteger a los turistas de posibles abusos en cuanto a cobros excesivos o cualquier otro derivado de su desconocimiento de las leyes y costumbres del país.
5. Suministrarle información sobre el funcionamiento de los medios de transporte, servicios turísticos, realidad social o económica del país, tipos de cambio, espectáculos públicos, condiciones climáticas, sanitarias, alojamiento y otros asuntos de interés, en forma precisa y veraz.
6. Indicar a los turistas la dirección de los principales establecimientos hospitalarios y de los profesionales médicos en general, así como tener nociones de primeros auxilios.
7. Cumplir con el programa de visita o recorrido previamente establecido.
8. Fomentar la conciencia turística y contribuir con el reconocimiento del turismo como factor de desarrollo del país.
9. Cuando el guía trabaje de manera independiente, deberá concertar con el turista, previo a la prestación del servicio, la tarifa por dicho servicio y exhibir sus tarifas autorizadas en un lugar visible.
10. Identificarse con un uniforme y establecer un medio de identificación para el grupo con el fin de que el mismo no se confunda con otros grupos.
11. Evitar poner en riesgo la salud e integridad física y moral del visitante.

## **(A) FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GUÍA LOCAL**

El guía local debe cumplir con las siguientes funciones:

- Recibir a los visitantes en el centro de visitantes, punto de inicio de sendero, o sitio acordado para el recorrido.
- Interpretar el sitio o destino con amabilidad, veracidad y amplio conocimiento y eficiencia.

## **(B) FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GUÍA NACIONAL**

De forma particular un guía nacional debe cumplir con las siguientes funciones:

- Recibir a los visitantes en el puerto de entrada o punto de reunión.
- Facilitar los aspectos logísticos en los destinos, así como la movilización entre ellos.
- En áreas o sitios de patrimonio turístico nacional donde existan guías especializados, se les entregará el grupo a excepción que el guía nacional cuente con la especialización necesaria o no existan guías especializados inscritos

## ***ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES***

Los guías tendrán las obligaciones mínimas siguientes

- a) Mantener en todo momento buena presentación personal.
- b) Portar su identificación que le proporcionará el Instituto Hondureño de Turismo a través del RNT
- c) Proporcionar información veraz.
- d) Velar que el turista cumpla con las normas y regulaciones a la administración del área, sitio, museo u otros.
- e) Asistir a las actividades culturales o eventos que el Instituto Hondureño de Turismo programe con fines de perfeccionamiento profesional.
- f) Respetar y adoptar las políticas de la empresa para la cual este labora
- g) Actualización cada dos años su expediente y dela credencial que emita el Instituto Hondureño de Turismo.



## **ARTÍCULO 17. INFRACCIONES**

Se consideran infracciones:

- 1) Cuando el guía permita que las personas a quienes esta sirviendo de guía, causen, provoquen o induzcan al daño del Patrimonio Turístico Nacional.
- 1) Cuando el guía carezca de la credencial del Instituto Hondureño de Turismo.
- 2) No cumplir con las obligaciones en el artículo precedente.
- 3) Agraviar a un turista, de palabra u obra.
- 4) Asumir actitudes que atentan contra la moral y las buenas costumbres.
- 5) Cobrar en exceso al turista por sus servicios en relación a las tarifas establecidas y negociadas previamente.
- 6) Trabajar, o pretender hacerlo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas y/o estupefacientes.
- 7) Emitir conceptos dañinos o negativos contra el país y sus habitantes.
- 8) Mostrar una reiterada negativa de participar en el proceso de capacitación y actualización continua.
- 9) Ejercer sus actividades de guianza en un lugar o época no autorizada.
- 10) Cualquier otra disposición penada en la legislación nacional que inhabilita los derechos del ciudadano.

## **ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CREDENCIAL**

Se revocará la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y por lo tanto no podrán operar, los prestadores de servicios turísticos que, habiendo sido inscritos, no cumplieren con sus funciones y obligaciones que se han establecido en el presente Reglamento o hubiere proporcionado información falsa sobre la actividad que ejerciere.

Las infracciones descritas serán sancionadas con multa de Un Mil Lempiras la primera vez, Tres Mil Lempiras la segunda vez, Cinco Mil Lempiras la tercera vez y cancelación temporal de la constancia de prestador de servicios turísticos y cancelación definitiva por la cuarta vez que se cometa infracción.

## **CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

### ***ARTÍCULO 19.***

El IHT será el ente responsable de velar por la aplicación del presente reglamento. En cualquier momento, el IHT a su criterio podrá delegar o apoyarse en instancias o entes locales, como ser Unidades de Turismo Municipales, asociaciones locales de guías, asociaciones gremiales, CANATURH y sus filiales, para darle seguimiento a la presente normativa.

## **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

### ***ARTÍCULO 20.***

Las personas que estén ejerciendo la profesión de guías turísticos en la fecha de publicación del presente reglamento y que dispongan de una certificación o acreditación otorgada por el IHT o por cualquier otro ente autorizado en ese momento para hacerlo, podrán seguir realizando sus funciones hasta la fecha de caducidad de dicho credencial.

### ***ARTÍCULO 21.***

Si la credencial no tiene fecha de caducidad se considerará como fecha de caducidad automática un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. En dicho momento los interesados deberán realizar el procedimiento de renovación descrito en las Disposiciones Generales del presente reglamento.

### ***ARTÍCULO 22.***

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional de Turismo en sesión No. 05-2014, celebrada en fecha 12 de agosto de 2014.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 22 días del mes de octubre del 2014.